



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador a las quince horas del día diecinueve de enero de dos mil quince.

La presente resolución está basada en la solicitud de información No. **UAIP-265-2014**, enviada vía correo electrónico, el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, por la ciudadana [REDACTED] –en adelante solicitante, peticionaria o interesada-. Quien literalmente requiere: **“La cantidad de expedientes en archivo provisional y archivo definitivo; monto total observado en auditorias durante 2013 y lo que va de 2014... que incluso es publicado en memorias de labores; y monto que la Corte de Cuentas de la República de El Salvador ha definido para su recuperación en sus sentencias ejecutoriadas emitidas durante el año 2013 y lo que va de 2014...”**. Que con fecha trece de enero del presente año, mediante resolución y a la luz de lo regulado en los Art. 71 inciso primero de la LAIP, que por la complejidad y cantidad de la información requerida que corresponde a un dato histórico que contiene información de numerosos años de trabajo realizado por la CCR, resguardada en el archivo institucional; resulta necesario para mejor proveer, disponer de la prorroga expresamente establecida en la normativa señalada, extendiéndose el plazo de respuesta, por diez (10) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente de emitida la referida resolución. Comenzando a partir de esa fecha, nuevamente el plazo para que esta Unidad resuelva y de respuesta sobre lo solicitado.

Que con base a los literales d), i), j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la Información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 65 y 72 de la Ley en Comento, las decisiones de los entes obligados deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

POR TANTO: Con base a las facultades legales previamente establecidas se hacen las consideraciones siguientes:

1. El Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las Instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz...”



Este derecho tiene su base constitucional en los derechos de libertad de expresión y petición consignados en los Arts. 6 y 18 de nuestra Constitución. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de inconstitucionalidad acumulada Refs.: 1-2010/27-2010/28/2010, en lo pertinente estipula: "...el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de la población a estar debidamente informado de los asuntos de interés colectivo, y a conocer la gestión pública y la forma en que se ejecuta y se rinde cuentas del presupuesto general del Estado; obligación que atañe a todos los órganos y dependencias del Estado, sin excepciones."

2. Vista la solicitud de información del peticionario, se revisó en nuestros registros de información, encontrado que se encuentra debidamente publicado el "Resultado del Proceso de Fiscalización Auditorías Iniciadas por la Corte de Cuentas en 2014 y Auditorías Finalizadas en 2013", efectuado por las Direcciones de Auditoría y las Oficinas Regionales de esta Corte, a las cuales puede tener acceso en la página web de la Corte de Cuentas de la República, Portal de Transparencia, en el link: <http://www.cortedecuentas.gob.sv/?cat=1288&title=Auditor%EDas%20Iniciadas%20por%20la%20Corte%20de%20Cuentas%20en%202014%20y%20Auditor%EDas%20Finalizadas%20en%202013&lang=es>. Y en el referido portal en el apartado Gestión Estratégica en el link: <http://www.cortedecuentas.gob.sv/memorias-informes/>, se encuentran publicadas las memorias de labores de los años dos mil hasta la dos mil trece. Para el caso en la memoria de labores del año 2013, se encuentra en la página 27, se detalla los montos patrimoniales observado, según los informes de auditorías reportados por las Direcciones de Auditorías y Oficinas Regionales. Para el área jurisdiccional dicha memoria en las páginas 33, 34 y 35 reporta: los montos sentenciados en los Juicios de Cuentas, tanto en Primera como en Segunda Instancia. Además de especificarse en uno y otro caso los números de auditorías realizadas y de expedientes de juicios de cuentas.
3. No obstante lo anterior, de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, se solicitó la información a las Unidades Organizativas competentes, habilitadas para que indicaran la forma en que dicha información se encuentra, y de ser procedente remitieran lo pertinente, señalando dichas Unidades lo siguiente:

COORDINACION GENERAL JURISDDIONAL: "CONSOLIDADO DE MONTOS DE SENTENCIAS EJECUTORIADAS ENVIADAS POR ESTA CORTE A LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE ENERO 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"



CAMARAS	MONTO PATRIMONIAL	MONTO ADMINISTRATIVO	TOTAL MONTO A RECUPERAR POR LA FGR
PRIMERA	\$669,011.98	\$133,695.51	\$802,707.49
SEGUNDA	\$749,822.50	\$395,386.29	\$1158,847.37
TERCERA	\$975,528.26	\$245,668.95	\$1221,197.21
CUARTA	\$2732,829.49	\$185,811.97	\$2918,641.46
QUINTA	\$130,523.26	\$38,185.57	\$168,086.60
TOTAL	\$5257,715.49	\$998,748.29	\$6269,480.13

**CONSOLIDADO DE MONTOS DE SENTENCIAS EJECUTORIADAS ENVIADAS
POR ESTA CORTE A LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE ENERO A
NOVIEMBRE DE 2014**

CAMARAS	MONTO PATRIMONIAL	MONTO ADMINISTRATIVO	TOTAL MONTO A RECUPERAR POR LA FGR
PRIMERA	\$512,854.32	\$94,336.96	\$607,191.28
SEGUNDA	\$536,412.15	\$70,353.70	\$606,765.85
TERCERA	\$142,283.37	\$94,248.20	\$236,531.57
CUARTA	\$490,093.91	\$113,951.02	\$604,044.93
QUINTA	\$554,573.84	\$86,723.67	\$641,297.51
SEXTA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SEPTIMA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$2236,217.59	\$459,613.55	\$2695,831.14



DIRECCION ADMINISTRATIVA. ARCHIVO INSTITUCIONAL:

“(...) los datos registrados en el Sistema sobre los Expedientes ascienden a las cantidades siguientes: 5,617 Expedientes en archivo provisional y 13,475 expedientes en archivo definitivo.”

En cuanto a los montos observados en auditorias durante el año 2013 y 2014; como la ciudadana lo manifiesta, estos son publicados en memorias de labores; en ese sentido las Direcciones de Auditorias y Oficinas Regionales; hacen referencia a que dicha información debe ser retomada en las memorias de Labores que realiza esta Corte 2013 y 2014, específicamente.

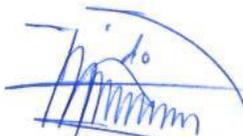
4. Previo a resolver, y con base a lo contestado por la Unidad Organizativa de esta Corte, se considera pertinente traer a cuenta el correo institucional enviado a la solicitante, en la que se le especificó a la peticionaria, que de conformidad a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de esta Corte de Cuentas, corresponde a la Fiscalía General de la República, ejecutar las sentencias emitidas por esta Corte a efecto de que los funcionarios o exfuncionarios reparados puedan hacer efectivos los montos sentenciados, ya sea en concepto de responsabilidad administrativo o patrimonial o ambas en su caso.
5. Que el Art. Artículo 199 de la Constitución, establece que el Presidente de la Corte de Cuentas rendirá anualmente a la Asamblea legislativa un informe detallado y documentado de las labores de la Corte. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los tres meses siguientes a la terminación del año fiscal. Por lo que el Presidente de la Corte tiene hasta el 31 de marzo de cada ejercicio fiscal para presentar dicha memoria, por lo que se le expresa a la solicitante, que para obtener los datos de la Memoria correspondiente al año 2014, se esté a lo que en su oportunidad se publicará en el citado portal de esta Corte, a efecto de que pueda obtener los datos correspondientes al año 2014. El Art. 112 inciso final, de la Ley de la CCR, establece que sin perjuicio de lo dispuesto en el Inciso Primero de este Artículo, la Corte presentará a la Asamblea Legislativa copia de todo informe de auditoría que ésta le requiera.
6. Por lo que habiendo agotado el tramite pertinente y según lo comunicado por las Unidad Organizativas correspondientes, a la luz de la normativa aplicable, la información requerida por la ciudadana [REDACTED] constituye un Informe Final de Auditoria, por lo que no puede ser clasificado como oficioso, además, no se tiene certeza de que contenga información que en un momento determinado pueda ser clasificada como confidencial; en ese



contexto, el suscrito Oficial de Información considera procedente resolver tal como lo ordena dicha normativa.

En consecuencia, con base a las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Admitir la solicitud de Acceso a la Información presentada por la señora [REDACTED], de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Informarle a la solicitante que de acuerdo a lo establecido en los Art. 10 numeral 9 de la LAIP, la información requerida hasta el año 2013 es oficiosa, que se encuentra disponible en el link: <http://www.cortedecuentas.gob.sv/memorias-informes/>, que respecto al año 2014, dicha memoria se está elaborando, por lo que no constituye un documento final, ese sentido le recomendamos estar atenta cuando sea presentada la Memoria de labores del citado ejercicio a la Asamblea Legislativa, ya que hasta ese momento constituiría un documento final que debe ser publicado de conformidad a la LAIP.
3. Conceder de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el acceso a la peticionaria de la información remitida por las Unidades Organizativas de la Institución, relacionada en el numeral 3 de la presente resolución, por constituir información clasificada como oficiosa.
4. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalado para tal efecto.



Lic. Mario Edgardo Guardado Mena
Oficial de Información.